

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 16 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 2023-00407. Sírvasse proveer.

Que mediante el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos en el territorio nacional a partir del día 14 de septiembre de 2023 y hasta el 20 de septiembre de 2023.



SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, luego de la lectura y estudio de la demanda ordinaria laboral de única instancia que a través de apoderada judicial instauró **ANA JAIDITH AMEZQUITA CÁRDENAS** en contra de la **CORPORACIÓN MULTIACTIVA PARA LA INVERSIÓN SOCIAL EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA – COMUINSO –** y en contra de la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL** se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por tal razón se determina:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia a la demandante para que corrija las siguientes falencias:

1.1. Poder (Artículo 26 numeral 1 del CPL y de la SS)

Deberá allegar el poder, por cuanto no fue incorporado el mismo. Este deberá contar con las siguientes especificaciones:

- Juez al que se dirige, parte demandada y mención sucinta del asunto para el cual se pretende interponer la demanda (artículo 74 CGP).
- **Autenticación:** Deberá presentarse el poder, debidamente autenticado, ya sea ante Notaria Pública o conforme a las previsiones del artículo 5º de la ley 2213 de 2022, pues recuérdese que, debe acreditarse **la trazabilidad del mensaje de datos** por medio del cual se plasmó la voluntad inequívoca del mandante de la concesión del poder respectivo y en el mismo, debe obrar la dirección electrónica del profesional del derecho, que se encuentra en el Registro Nacional de Abogados y/o la del estudiante de Consultorio Jurídico.

1.2. Designación del juez a quien se dirige (Art. 25 No. 1 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social).

Como quiera que la presente demanda corresponde a un proceso ante un Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de Bogotá D.C., deberá adecuarse y dirigirse al Juez competente, pues véase que es dirigida a los “Juez Laboral del Circuito de Bogotá”.

1.3. La indicación de la clase de proceso (Art.25 numeral 5 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social).

Tendrá que indicar correctamente el tipo de proceso que le debe ser impreso a la demanda presentada, toda vez que, la parte actora indica que, el mismo corresponde a uno de “*DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA*”, ignorando que este Despacho solo conoce de procedimiento laborales de única instancia.

1.4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. las varias pretensiones se formularán por separado (Art. 26 No. 6 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social).

Las pretensiones declarativas y de condena deben estar claramente identificadas y cuantificadas, por lo que se ordena corregir las siguientes falencias:

- En la pretensión primera declarativa debe indicar si la declaratoria de un contrato laboral la está pretendiendo por virtud de principio de primacía de la realidad sobre las formalidades, pues de no ser así, se muestra contradictoria

esta pretensión con los hechos de la demanda en los que se señala que se celebró por el mes de agosto de 2022 un contrato ajeno al ámbito laboral. Aclarar y/o corregir.

- En la pretensión octava declarativa debe aclarar lo que está solicitando, por cuanto su redacción se muestra confusa.
- Frente a las pretensiones 9 declarativa y 5 de condena debe incluir un hecho que las soporte.
- En la pretensión primera debe indicar de manera exacta la fecha de inicio de la relación laboral, es decir, día, mes y año.
- Debe cuantificar la totalidad de las pretensiones de condena, incluso las indemnizaciones.

1.5. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados. (Art.25 numeral 6 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social).

- Los hechos debe ser claros en cuanto a cuál de las entidades demandadas fungió como empleador, o si ambos fueron los empleadores.
- Debe aclarar bajo que figura está persiguiendo la solidaridad deprecada (artículos 32 a 36 del CST).

1.6. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba (Art. 25 nº 9 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

- Debe allegar la totalidad de la prueba documental referida, toda vez que no fue incorporado el contrato de trabajo señalado en dicho acápite.

1.7. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia (Art. 26 No. 10 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social).

La parte demandante deberá estimar concretamente el valor de sus pretensiones, con el fin de determinar la competencia de este Despacho para conocer de la

demanda, pues, se le recuerda a la parte actora que la cuantía de los Juzgados Laborales de Pequeñas Causas es inferior a los 20 SMMLV.

1.8. Certificado de Existencia y Representación Legal.

Debe presentar los certificados de existencia y representación legal de las demandadas con fecha de expedición no superior a 3 meses, para efectos de verificar la existencia de la persona jurídica, su representación legal y dirección para notificaciones judiciales.

1.9. Demanda (Artículo 6 de la ley 2213 de 2022).

La parte demandante no acreditó el cumplimiento del envío de la demanda junto con sus anexos al correo electrónico del extremo pasivo. Por lo que deberá subsanar tal omisión.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el **término de cinco (5) días hábiles** a efectos de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. **SE ORDENA** que a efectos de surtir el traslado a la accionada se adjunte una copia de la nueva demanda subsanada, **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO.**

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 058 de Fecha 25 – 09 - 2023
SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
Juez

Vpr

Firmado Por:

Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00f69def2445f4e430739321e2b6e67a94c9a702dcc935a0d30a04abb733ddb0**

Documento generado en 22/09/2023 12:52:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>